

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 5 á los Suscritores en esta Capital, recogiendo en la Librería.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno civil de esta Provincia.

Aviso á los Alcaldes del partido de Montánchez.

Todos los Alcaldes de los pueblos que correspondian á la estinguida Subdelegación de Policía de Montánchez, deberán entenderse directamente en los negocios del ramo con este Gobierno civil y con el Depositario principal de los fondos del mismo. Cáceres 2 de Marzo de 1836. = Fernando de la Laguna.

Subdelegación de Rentas Reales del partido de Trujillo.

A solicitud del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización de la ciudad de Plasencia, que me comunica el Subalterno de esta ciudad, estoy subastando 154 cabras con cria, tasadas cada una á precio de 30 rs., 70 idem horras al de 24, 180 cegajos y cegajas, á precio de 20 rs. cabeza, y 8 mansos cabrios de parada, á 80 rs. cada uno; cuyo ganado perteneció al estinguido monasterio de Guadalupe.

Ruego á V. S. tenga á bien disponer se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor notoriedad, y que el segundo y último remate es el 10 del corriente, á la hora de las once de su mañana en la casa Administración de Rentas de este partido. Dios guarde á V. S. muchos años. Trujillo 1 de Marzo de 1836. = José García de Atocha. - Señor Gobernador civil de esta provincia de Cáceres.

Cáceres 5 de Marzo de 1836. = Imprimase en el Boletín oficial. = Laguna.

Subdelegación de Rentas Reales del partido de Alcántara.

En la causa criminal seguida en esta Subdelegación por aprehension, sin reo, de 12 arrobas y 10 libras de Sal portuguesa, que hicieron los Carabineros de Real Hacienda, situados en la villa de Zarza la mayor, se ha dictado definitivo en 14 del actual, mandando se sobreseá en ella mediante á las circunstancias de no haber reo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provin-

cia. Alcántara 17 de Febrero de 1836. = S. I. Ramon Olcina.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 28.

Previendo que nadie pueda transitar sin los Pases de Policía en el radio de ocho leguas so pena de ser detenido como sospechoso.

Habiendo cesado la obligación que tenia todo vecino de sacar Cartas de seguridad con las cuales podia transitar en el radio de seis leguas de su domicilio, se ha dispuesto por Real orden que en lugar de dicho documento todas las personas que tengan que transitar en el radio de ocho leguas esté obligado á proveerse de un Pase impreso que valdrá por cuatro meses, y por el cual se pagará un real, espediéndose por todos los Subdelegados y encargados de Policía.

Lo que se hace saber al público para que nadie pueda alegar ignorancia, en la inteligencia de que todas aquellas personas que viajen en el radio de ocho leguas de su domicilio sin el referido Pase serán detenidos como sospechosos, y se les impondrán las multas y penas que señala el reglamento y Reales órdenes vigentes, sobre lo cual encargo la mas escrupulosa vigilancia á todos los Subdelegados y encargados del ramo. Cáceres 2 de Marzo de 1836. = Fernando de la Laguna.

CIRCULAR NUM. 29.

Se publica la nueva Tarifa de documentos de Policía.

Por Real orden circular de 28 de Enero del corriente año se han reducido por ahora las retribuciones de los Pasaportes y Licencias que se espiden por el ramo de Policía á los precios que señala la Tarifa siguiente:

Tarifa de los precios á que se han reducido por ahora las retri- de Policía con arreglo á lo dispuesto en Real orden circular

	PASAPORTES.				LICENCIAS EN PAPEL SELLADO POR UN AÑO									
	Para lo interior del Reino é Is- las adyacentes.	Pases para viajar por el rádio de ocho leguas.	Para pais extranjero.	Refrendos para idem.	Fondas.	Café con botillería.	Hostería.	Tienda de vinos generosos.	Tienda de géneros ultramarinos.	Taberna.	Confitería.	Pastelería.	Botillería ó alquería sin café.	Posada pública.
	Nº 1.	Nº 2.	Nº 3.	Nº 4.	Nº 5.	Nº 6.	Nº 7.	Nº 8.	Nº 9.	Nº 10.	Nº 11.	Nº 12.	Nº 13.	Nº 16.
<i>Primera clase.</i>														
En Madrid	4	1	40	8	150	150	75	75	75	75	65	65	50	75
<i>Segunda clase.</i>														
En todas las Capitales de provincia. .	4	1	40	8	76	76	40	40	40	40	30	30	25	40
<i>Tercera clase.</i>														
En todas las Capitales de partido. . .	4	1	40	8	60	60	32	32	32	32	22	22	20	32
<i>Cuarta clase.</i>														
En todos los demás pueblos del Reino.	4	1	40	8	35	35	26	26	26	26	16	16	14	26

Madrid 30 de Enero de 1836.= El Contador del Ministerio de la Gobernacion del Reino, José María Morente.

Lo que he mandado publicar en el presente Boletin oficial para general inteligencia, y para que los Subdelegados con-
pal de este Gobierno civil el pedido correspondiente de las Licencias y documentos que necesiten. Cáceres 2 de Marzo

CIRCULAR NUM. 30.

Sobre que los pueblos del partido de Alcántara, Plasencia y Trujillo que deben la suscripcion del Boletin oficial de Badajoz, hasta fin de Febrero de 1834, en que se hizo la division de las dos provincias, satisfagan en el término de 15 dias el descubierto en que se hallan bajo apercibimiento de apremio.

Habiéndome manifestado D. Gerónimo Orduña, recaudador del Boletin oficial de la provincia de Badajoz, que varios pueblos del partido de Alcántara, Plasencia y Trujillo, están en descubierto de la suscripcion al Boletin oficial de la misma hasta fin de Febrero de 1834, en que se verificó la division territorial de las dos provincias; prevengo á todos los Ayuntamientos que se hallen en este descubierto que satisfagan en el término de quince dias sus débitos á los respectivos Depositarios de Rentas de los tres partidos espresados, pues de otro modo me veré en la necesidad de apremiarlos para que lo verifiquen. Cáceres 29 de Febrero de 1836.= Fernando de la Laguna.

mes de Febrero, ó sea desde el número 10 hasta el 18 ambos inclusives.

Fólios.

Circular, sobre eleccion y remocion de Secretarios de Ayuntamiento 37

Real orden, sobre el modo con que deben conocer de las causas de contrabando los Intendentes, los Subdelegados de Rentas y las Audiencias . . . idem

Otra, mandando S. M. dar las gracias á la Junta de Armamento y Defensa de Extremadura 38

Otra, prorogando el término para redimir la suerte de soldado por los 4 mil rs. hasta fin de este mes. idem

Otra, manifestando S. M. al Capitan general la completa satisfaccion que la cabe por el buen éxito del estado de la presente quinta idem

Circular, nombrando Habilitados para las pagas de los Religiosos esclaustrados de las Ordenes que se espresan idem

Orden general del 29 al 30 de Enero de 1836 en Badajoz. 40

Real orden, trasladando la de 16 del mismo por la que se avisa la introduccion de un peso duro falso, encargando con este motivo á todas las Autoridades el cumplimiento de las leyes de la Novísima Recopilacion sobre la materia. 41

Otra, concediendo á los pasantes de Albeitería que tomen las armas en defensa de la patria, doble el tiempo que empleen en este servicio, y conce-

Indice de las Reales órdenes, decretos y demas circulares superiores insertas en este Boletin oficial en el

...nes de los Pasaportes y Licencias que se espiden por el ramo
... de Enero de 1836.

LICENCIAS EN PAPEL COMUN POR UN AÑO PARA

Licencias en papel comun por tres meses para

Posada pública.	Mesa de villar.	Posada secreta.	Juego de pelota ó bochas.	Corredores de cuatropea.	Coches de camino.			Tartana, bombé ó calesin.	Coches de plaza.	Caballo ó mula de alquiler.	Uso de armas.	Cazar por aficion.	Cazar por oficio.	Cazar los habitantes de caseríos aislados ó posesiones rurales.	Pescar por aficion.	Pescar por oficio.	Licencias en papel comun por tres meses para			
					De seis ó mas caballerías.	De cuatro á cinco.	De dos á tres.										Profesiones ambulantes.	Puestos ambulantes ó para vender mercancías por las calles.	Músicos ambulantes.	Compañías cómicas ó de la le- gua.
N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º
16.	17.	18.	19.	20.	21.	22.	23.	24.	25.	26.	27.	28.	29.	30.	31.	32.	33.	34.	35.	36.
75	75	65	50	40	70	55	38	20	40	18	20	40	20	30	20	15	60	12	30	50
40	40	30	25	30	40	30	20	12	24	10	20	40	20	30	15	8	40	8	20	50
32	32	22	20	30	32	24	18	10	20	9	20	30	15	30	14	7	40	8	20	50
26	26	16	14	30	26	18	12	7	14	7	20	30	15	30	14	7	40	8	20	50

... como los encargados del partido de esta Capital y de Montanchez dirijan con arreglo á ella á la Depositaria princi-
... mandando de la Laguna.

- derles alguna rebaja en el depósito que deben hacer para obtener su título idem
- Otra, mandando formar nóminas por separado de los que se hallen en la clase de Intendentes y demas individuos cesantes de la Administracion militar, y los procedentes de los Juzgados y Secretarías de las Capitanías generales, y por separado los jubilados de las mismas clases 42
- Otra, para que los servicios hechos por los Médicos de cámara en los años anteriores á la ley de presupuestos de este año se cuenten como hechos al Estado para las jubilaciones y clasificaciones de los demas empleados públicos. idem
- Otra, abonando los premios y demas retiros que tenian adquiridos en el servicio de las armas á los Sargentos y Cabos retirados del servicio, y soliciten volver de nuevo á él idem
- Circular, para que los Ayuntamientos de la provincia remitan en el término de un mes testimonio de los oficios de Alguaciles, Alcaldes y Alféreces mayores y Regidores jurados &c. . . . idem
- Real orden, nombrando en cada Capital de provincia un Habilitado para las pagas de los Guardias Nacionales movilizados. 45
- Exposicion del Excmo. señor Ministerio de Hacienda dirigida á S. M., y Real decreto á su consecuencia sobre las fincas de Conventos suprimidos. idem
- Anuncio de oficio, para el abono á los pueblos de los suministros hechos á la Guardia Nacional movilizada y Cuerpos Francos 46
- Disposicion gubernativa interina sobre que se habiliten los Pasaportes de gratis que hay existentes en la Depositaria principal de Policía de esta providcia á fin de que puedan servir en lugar de los Pases que sustituyen á las Cartas de seguridad. 48
- Orden para el pago del primer trimestre del Boletín oficial 49
- Circular, mandando que los Ayuntamientos formen una Junta en la manera que se espresa para examinar las cuentas de Propios idem
- Otra, trasladándose el Gobernador civil de esta provincia á la de Badajoz, y el de aquella á esta de Cáceres. idem
- Superior auto, previniendo á los Jueces 1ª instancia remitan en el término de ocho dias á esta Real Audiencia un Estado ó lista de las causas pendientes en sus Juzgados, anteriores al año de 1835. idem
- Real decreto adicional á la ley de 23 de Marzo último para el arreglo de la Guardia Nacional del Reino. (Boletín extraordinario del dia 13.)
- Real orden, fijando los límites de la Autoridad que los Gobernadores civiles deben ejercer sobre los empleados de Correos 53
- Otra, mandando prestar auxilio á los Receptores de Bulas y que se encargue á estos se abstengan

de hacer uso de aquellos caudales idem
 Real decreto, sancionando y mandando ejecutar el proyecto de ley aprobado por los Estamentos, que concede al Gobierno el Voto de confianza para proporcionar recursos para terminar la guerra del Norte. idem
 Real orden, sobre la inteligencia que debe darse á la de 30 de Diciembre último rehabilitando á los Jueces de 1ª instancia para el desempeño de las Subdelegaciones de Policía del partido 54
 Otra, prorogando el término hasta tres meses para la presentacion de todos los instrumentos sujetos á registros, como son escrituras de contratos, de censos é hipotecas &c. idem
 Anuncio de oficio, para que los pueblos encabezados ademas paguen la cuota de cuatro rs., que corresponden de derechos á la Contaduría general 56
 Real orden, mandando que los fondos del 4 por 100 que ha repartido el Banco de san Fernando se ingresen en la Depositaria de la Contaduría general 57
 Otra, exigiendo hojas de servicio á los cesantes y clasificados de los Ministerios que se espresan. 58
 Superior orden, fijando las penas en que incurren los soldados que se acogen á sagrado sin causa legítima. idem
 Decreto del señor Regente accediendo su Señoría á una instancia del Editor del Boletín oficial de esta provincia para que los Jueces de 1ª instancia y subalternos de la misma, se provean del número de ejemplares suficientes del *Reglamento provisional para la Administracion de justicia*. idem
 Anuncio de oficio, sobre el pago á los que conducen Espósitos á la Casa-cuna de esta Capital. 59
 Otro, anunciando la venta de varios muebles del monasterio de Guadalupe y demas Conventos suprimidos en el partido de Trujillo idem
 Circular, sobre la circulacion de la moneda portuguesa 61
 Real decreto, mandando formar un Cuerpo especial denominado, de *Sanidad militar*, de todos los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos del ejército. idem
 Anuncio de oficio, para que remitan las Justicias los reos rematados á disposicion del Gobernador civil de Badajoz. 63
 Esposicion á S. M. y Real decreto para la venta de todos los bienes raices que hubiesen pertenecido á las Comunidades ó Corporaciones religiosas extinguidas, y los que hayan sido adjudicados á la Nacion por cualquier concepto 65
 Real orden, mandando formar expedientes separados respecto á la Casa-cuna de esta Capital y al Hospicio y Casa-cuna de Plasencia 71
 Otra, volviendo á conferir al conde de Almodovar el Ministerio de la Guerra, despues de su arribo de las provincias del Norte. idem
 Otra, nombrando S. M. Inspectores de Medicina, Cirugía y Farmacia, del Cuerpo de Sanidad militar, creado en 1822 idem
 Otra, declarando comprendidos en las quintas para el ejército y Milicias provinciales á los Carabineros de costas y fronteras. 72
 Otra, concediendo el abono de un mes de sueldo á los militares que pasen á otras carreras mientras toman posesion en ellas. idem
 Otra, mandando se publiquen en los Estrados de las Audiencias las vacantes plazas de Promotores fiscales idem

Otra, declarando lo que se ha de observar acerca de los Escribanos que son separados de sus destinos. 73

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 32.

Habiéndose dignado S. M. la REINA nuestra Señora nombrarme Capitan general del distrito de Estremadura, quedo desde este dia ejerciendo las funciones de dicho destino, que desempeñaba interinamente el Excmo. señor 2º Cabo D. Juan Gonzalez Anleo.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales para la debida inteligencia de las Autoridades y demas individuos del distrito de mi mando. Badajoz 1º de Marzo de 1836. = Butron.

A LA GUARDIA NACIONAL DE ESTREMADURA.

Guardias Nacionales: al verme al frente de vosotros siento mi corazón un placer inesplicable porque veo estais animados de los nobles sentimientos que inspiran la virtud y el patriotismo.

La institucion de la Guardia Nacional, tiene por objeto la defensa de la libertad, la conservacion de las leyes, del orden público y del Trono legítimo; estas son las bases fundamentales del edificio social, y espero que cada Guardia Nacional de Estremadura será una columna firme que le apoye y le sostenga. Con vuestro auxilio cuento para soportar el peso de la Autoridad que se ha dignado confiarme S. M. la augusta REINA Gobernadora, y no dudo que mis esperanzas se unirán perfectamente con vuestra voluntad y decision.

Guardias Nacionales: ningun sacrificio perdonaré para cumplir los deberes sagrados que nos imponen las leyes, y vosotros que sois la salvaguardia del Gobierno representativo contribuireis franca y lealmente al triunfo de la causa noble que nos ha empeñado contra la rebeldía y la traicion. Conservemos la paz pública y la union que no se ha turbado felizmente en esta Capitanía general; pero si algun dia el genio de la discordia apareciese entre nosotros, preparémonos á estinguirla con el brazo severo de la razon y de la justicia. La patria exige este deber de los ciudadanos armados y de sus hijos predilectos, y para cumplirle religiosamente vereis siempre al frente de la Guardia Nacional á nuestro Capitan general. = Fernando Gomez de Butron.

Presidencia del Ayuntamiento de Torrequemada.

Anuncio. - Quien quisiere hacer postura á los derechos Reales que en el presente año se devenguen en la Feria que se celebra en este lugar, con el título de *Campes de Salor*, acudirá á la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se instruirá del presupuesto, pliego de condiciones y demas que le convenga; en la inteligencia de que para el primer remate se señala el Domingo 13 del actual, para el segundo el 20, y para el último de adjudicacion definitiva el 26 del propio mes, en las Salas consistoriales de este pueblo. Y tanto para gobierno de los licitadores como para noticia del público se advierte que empezará dicha Feria desde el Lunes cuatro de Abril próximo, segundo dia de Pascua de Resurreccion. Torrequemada 5 de Marzo de 1836. = Matéo Blasque.